

re L^{mo}. La qual sabiendolo oido Exarado y con fe
rido largamente; Considerando la experiencia de diez e seis
bizis Enqueranto segun dexa el de S.M. y la Imposibilidad
que se experimenta en poder dexar o reparar el dimento contra
debida proporcion a causa de que muchos de los berinos que se
substituyen son ynterinos de la mancha y andaluzia y que por
la exxilitad de los años se an benido a errar y blaxion con
poniendose la mancha parte de ella subega y campo de pobres
lo xndalos, siendo lo mas difixil y raduax el posible del comer
zio que existe de naxionales, fabricantes de seda y paños, y otras
maniobras, cuyos Incombenientes procaxon aun con may
Exremo en los donaribos, teniendos presentes las dilaciones
y embaxeros que de esta prohibenxia pueden resultar; y que
por estas razones duxo a los R. pies soluzitando arbitrio
para la paga de Cronilios el que la S^{ta}dad de S.M. aconse
jido de un R. onca de libra de seda; siendo en Berbinis
de y qual natura lera; Desseando adelantar las d^{as} y que
se execute con el celo correspondiente a la ley y siempre
a conserbado esta Ley. Acordo se aga consulta a S.M. p^{er}
diendo se rixba atendidos los Jueros moribos que quedaran
Expreados se rixba si fuere de su R. agrado el que el ympor
te de esto se reparare y los que subzeridamente se executen
de esta especie se exsisa de el pro duco de lo arbitrio de el
R. onca de seda conzediendo para ello a S.M. facultad
cuya prohibenxia, del que no falte la paga y la paxenxia a y
renxia a la Cavalteria de quaxel G. lo que mira al Berbinis
de el Reparar. de esta Juas. Comete a la Junta de Guerra
conos do lo demas que conduxere a el lagro de esta paxenxia
esperando de el zelo de los Cavalteros Comisarios que la con
ponen el desempeño de esta conerido =
Creyo los Señores D^{ns} Joseph fones, D^{ns} Juan fones, y D^{ns}
Agrobal de Lion Residexes que asubren en el acuer
do y las razones que an manifestado en la con ferenxia =